

Protección contra proyecciones de partículas incandescentes:

Mandiles de cuero: Talleres y servicios eléctricos.

Protección contra derrames de productos abrasivos:

Mandiles de hule: Servicio médico.

Mandiles de goma y pantalón impermeabilizado: Laboratorios de aguas y servicios que utilicen baterías.

Protección de humedades y lluvia:

Trajes impermeables: Brigadas.

Botas de goma media caña y altas: Brigadas.

Chalecos y polainas reflectantes: Brigadas de noche.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe al Departamento de Personal de las causas que lo motivaron.

Tanto las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, ni introducir en ellos modificación alguna.

La utilización de las prendas antes indicadas (tanto de trabajo como de seguridad) fuera de servicio se considerará falta de orden laboral leve, grave o muy grave según cada supuesto.

Por la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia del Convenio se estudiará cada caso que pueda surgir en el que no esté prevista la determinación de las prendas a entregar; dicha Comisión Mixta, asimismo, decidirá sobre los supuestos a que pudieran resultar dudosos.

18974

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el personal laboral.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo homologado por Resolución de este Centro Directivo, de fecha 27 de junio de 1981, para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1981, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Artículo 5.º, primer párrafo, dice: «... la representación sindical estará elegida...», debe decir: «... la representación sindical será elegida...».

Artículo 14, apartado a) cuarto párrafo, dice: «... El traslado deberá permanecer...», debe decir: «... el trasladado deberá permanecer...».

Artículo 22, título, dice: «Artículo 23. Vacaciones», debe decir: «Artículo 22».

Primer párrafo, dice: «La duración de las vacaciones se fija cosas en materia...», debe decir: «Se respetarán todas las condiciones fijas más beneficiosas en materia...».

Artículo 26, apartado c), dice: «... preste sus servicios podrán conceder permisos...», debe decir: «... preste sus servicios podrá conceder permisos...».

Artículo 49, punto 4, apartado a), dice: «... o huelga se podrán comunicar...», debe decir: «... O huelga se podrá comunicar...».

Punto 10, dice: «... —Sistemas de control de rendimientos, pluses o incentivos...», debe decir: «... —Sistemas de control de rendimiento, pluses e incentivos...».

Punto 12, párrafo último, dice: «... por un Delegado para...», debe decir: «... por un Delegado por...».

Artículo 55, punto 1, dice: «... prevención de los riesgos profesionales...», debe decir: «... prevención de los riesgos profesionales...».

Punto 3, dice: «... y constatar los riesgos profesionales...», debe decir: «... y constatar los riesgos profesionales...».

Punto 7, dice: «... en los vacos graves y especiales...», debe decir: «... en los casos graves y especiales...».

Punto 13, dice: «... mandos intermedios del mismo...», debe decir: «... mandos intermedios del mismo...».

Artículo 57, punto 2, dice: «... de los riesgos inherentes...», debe decir: «... de los riesgos inherentes...».

Punto 4, dice: «... Impedir que los menores...», debe decir: «... Impedir el que los menores...».

Dice: «... o salud o la de sus compañeros...», debe decir: «... o salud o a la de sus compañeros...».

Disposición transitoria cuarta, primer párrafo, dice: «Todos los titulares superiores y medios...», debe decir: «... Todos los titulados superiores y medios...».

Disposición transitoria octava, dice: «... y que le pueda afectar directamente...», debe decir: «... y que les pueda afectar directamente...».

Anexo I, grupo 2.º Personal de Informática, dice: «5. Encargado de terminal pesado o máquinas básicas...», debe decir: «5. Encargado de terminal pesado o máquinas básicas...».

Anexo II, grupo 2.º Personal de Informática, 1. Analista, dice: «... de sistemas programas de apoyo...», debe decir: «... de sistemas de programas de apoyo...».

Grupo 5.º Personal de Laboratorio. Después de la definición de Encargado de Sección de Laboratorio faltan las definiciones que se adjuntan como hoja anexa número 1.

Grupo 6.º 2. Encargado, dice: «... los trabajos de su especialidad», debe decir: «... los trabajadores de su especialidad».

10. Especialista de oficio, primer párrafo, dice: «... posee además una destaca especialidad...», debe decir: «... posee además una destacada especialidad...».

21. Jefe de Equipo de Sondistas Prospectorés. Título, dice: «Jefe de Equipo o Sondistas-Prospectores», debe decir: «Jefe de Equipo de Sondistas-Prospectores».

Grupo 4.º Personal Auxiliar. 9. Ascensorista-Jefe, dice: «... de los elevadores y comunicar...», debe decir: «... de los elevadores comunicando...».

Tabla de antigüedad. En la columna correspondiente a salario base coincidente con el nivel 11 debe figurar la cantidad de 54.424 en vez de 54.242.

Tabla de valor hora extraordinaria nocturna.

1. En la columna correspondiente a S. A. coincidente con el nivel 10 debe figurar 783,57 en vez de 785,57.

2. En la columna correspondiente de 30 a 35 años coincidente con los niveles 12 y 13 están variadas las cantidades. La correspondiente al nivel 12 figura en el nivel 13 y viceversa.

3. En la columna correspondiente de 40 a 45 años coincidente con el nivel 1 debe figurar 773,11 en vez de 733,11.

Hoja anexa número 1.

3. Analista de primera.—Trabajados que, bajo las órdenes de un Encargado de Laboratorio o, en su caso, de un Titulado Medio o Superior, posee los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos dentro de la especialidad.

4. Analista de segunda.—Trabajador que, con conocimientos suficientes, realiza con plena capacitación hasta diez tipos de ensayos dentro de la especialidad.

5. Auxiliar de Laboratorio.—Es el trabajador que, con conocimientos técnicos elementales, realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, ayuda a sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación siempre bajo su vigilancia. Deberá colaborar dentro de su nivel o categoría al mantenimiento en perfecto estado del material y equipos a su cargo, así como de las instalaciones en las que realiza su función.

Grupo 6.º Personal no titulado, Técnico especialista y no cualificado de Obras, Talleres e Instalaciones y Explotación

1. Encargado general.—Es el trabajador que posee los conocimientos de encargado de obra, talleres, instalaciones y explotaciones y bajo las órdenes inmediatas del Técnico Superior o Medio, tiene uno o más Encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18975

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Talleres Wendi, S. A.» los beneficios que la Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1978 concedió a don Antonio Díaz Suárez en el polígono de preferente localización industrial «Cerro de San Cristóbal» de Valladolid.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la obtención de los beneficios previstos en el polígono de preferente localización industrial «Cerro de San Cristóbal» de Valladolid, aceptó la de don Antonio Díaz Suárez para la realización en dicho polígono de una industria de engranajes para automoción (expediente VA-6), concediéndole los beneficios correspondientes.

Don Antonio Díaz Suárez solicitó los beneficios previstos en el polígono de preferente localización industrial «Cerro de S. Cristóbal» de Valladolid para aportarlos en su momento a la Sociedad Anónima «Talleres Wendi». Una vez constituida esta Sociedad ante el Notario don Jesús Cano Hevia, con fecha 21 de diciembre de 1979, siendo el señor Díaz Suárez promotor, Consejero Delegado y participando en el 25 por 100 del capital constitucional, se entienden cumplidos los trámites suficientes para el traslado de dichos beneficios del expediente VA-6 a la Sociedad Anónima, ya constituida «Talleres Wendi».

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente: